



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 09-2019-AMAG-CD

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 043-2019-AMAG/DG de la Dirección General que comunica la conformidad de la Universidad de Jaén de España respecto de la propuesta efectuada por la Academia de la Magistratura en relación al texto del reglamento de las actividades de capacitación – nivel de especialización post grado co ejecutadas entre la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén de España; y visto el Acuerdo del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en sesión del 20 de febrero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección;

Que, por disposición expresa del Artículo 2° inciso c) de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, aprobada por Ley N° 26335, ésta tiene por objeto la actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, el artículo 13° del precitado cuerpo normativo establece que la Academia de la Magistratura está facultada para celebrar convenios con Universidades y Centros de Estudios Superiores nacionales o del extranjero, para la ejecución total o parcial de sus programas académicos;

Que, en el marco del Convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén de España a efectos de la ejecución del Máster Propio en "Magistratura Contemporánea", resulta conveniente contar con un marco normativo que regule el desarrollo de esta y otras actividades de capacitación – nivel de especialización post grado;

Que, en la sesión del Consejo Directivo del visto la señora Directora General expuso respecto de la Universidad de Jaén de España en relación al contenido del reglamento en cuestión;

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N°26335, y por su Estatuto, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012- AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento de las actividades de capacitación – nivel de especialización post grado co ejecutadas entre la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén de España, dirigidas a jueces y fiscales de todas las instancias de la República de Perú, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase y publíquese



JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN – NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN POST GRADO CO EJECUTADAS ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD DE JAÉN DE ESPAÑA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Contenido y alcance

El presente Reglamento norma el desarrollo de las actividades de capacitación – nivel de especialización post grado, co ejecutadas entre la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén – España, a propósito del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre ambas instituciones.

En este orden de ideas por el presente se establecen la normativa a la que se adscriben los procesos de admisión, ejecución y acreditación de las actividades académicas co ejecutadas en el marco del parámetro precisado en el párrafo anterior.

Artículo 2.- Base legal

Constituye base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26335. Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Ley N° 29277. Ley de la Carrera Judicial.
- Ley N° 30483. Ley de la Carrera Fiscal.
- D. Leg. N° 52. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.
- Normativa de enseñanzas propias de Formación permanente de la Universidad de Jaén.
- Convenio específico de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén de España para la co ejecución de determinada actividad académica..

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN – NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN POST GRADO

Artículo 3.- Finalidad y naturaleza

Las actividades de capacitación que se co ejecuten entre la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén de España tienen por finalidad dotar a los discentes de las capacidades que fortalezcan y especialicen el rol que les compete desempeñar en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial o en su caso en el Ministerio Público, potenciando sus capacidades para un desempeño innovativo, perfeccionamiento en su análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances del área materia de capacitación o en aspectos específicos de mejora de su desempeño funcional, incluidos el ámbito teórico, de investigación, de práctica, así como de paradigmas y aspectos metodológicos, que les permitan potenciar su preparación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

En dicho contexto podrán co ejecutarse actividades de elevado nivel académico tales como master, doctorados, diplomados u otras, siempre que sean de nivel de post grado.

Artículo 4.- De los beneficiarios

Son beneficiarios de las actividades académicas materia de la presente normativa, los jueces y/o fiscales de la República de Perú. En los casos que resulte pertinente, vía invitación y previa comunicación a la Universidad de Jaén de España, la Academia de la Magistratura podrá convocar a otros beneficiarios en la medida que su actuación guarde consonancia con la misión institucional.

Artículo 5.- Del plan curricular, de los contenidos temáticos y otros aspectos académicos

El plan curricular y la determinación de los contenidos temáticos para cada actividad académica, serán previamente coordinados y supervisados por sus respectivos representantes según lo acordado sobre el particular en el

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a efectos de su posterior aprobación por la instancia correspondiente, de conformidad con sus normativas internas.

La ejecución lectiva en lo que respecta a tipología de actividades, horas lectivas, creditaje, metodología y cumplimiento de los requisitos académicos se rige con la normativa de la Academia de la Magistratura.

TÍTULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN



Artículo 6.- De la convocatoria

El proceso de admisión a la actividad académica correspondiente se inicia con la convocatoria publicada en la página web institucional de la Academia de la Magistratura.

La convocatoria especifica el perfil de postulante, el número de vacantes, los requisitos, calendario del proceso, formulario de inscripción, cronograma de ejecución de la actividad lectiva, plan curricular, costos y todo otro dato que ha de consignarse en la oferta académica.



Artículo 7.- De la inscripción

La inscripción a la actividad académica se realiza en forma digital, a través de la web de la Academia de la Magistratura y de conformidad con lo especificado en la convocatoria correspondiente.

El o la postulante que alteren la veracidad de la información vertida o presenten documentos o declaraciones falsas, será excluido – excluida del proceso de admisión o de la actividad académica, según el caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civil y/o penal a que haya lugar.

Artículo 8.- De la admisión

La admisión a la actividad académica se sustenta en la evaluación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de forma y de fondo especificados en la convocatoria correspondiente, lo que determinará la condición de postulante admitido o en su defecto postulante no admitido.

Tratándose de actividades académicas cuyo plan curricular está conformado por módulos, cursos, talleres o similares, con una duración igual o superior a las 300 horas lectivas, la evaluación estará conformada por dos etapas, de carácter cancelatorio:

1° Examen de saber previo en torno a la especialidad de que se trate, según especificaciones consignadas en la convocatoria. Se considera aprobado y pasará a la siguiente etapa quien obtenga cuando menos 13:00 en la escala vigesimal, siendo por tanto calificado como apto. No se admite el redondeo de nota.

2° Evaluación a cargo de la comisión evaluadora, que consiste en la determinación de si el o la postulante reúne los requisitos documentales especificados en la convocatoria. Esta evaluación concluye con la calificación de admitido o no admitido a la actividad académica correspondiente.

En actividades que no se ajusten al parámetro antes precisado, el proceso estará conformado por lo precisado como segunda etapa, que será la única.



Artículo 9.- De labor de la comisión o de las comisiones evaluadoras

La evaluación para la admisión a la actividad académica se encuentra a cargo de una o más comisiones, cada una de ellas integrada por tres miembros, uno de los cuales ejerce la presidencia. El número de comisiones está en función al universo de postulantes a calificar.

La conformación de la o las comisiones es aprobada por la Dirección Académica, a propuesta de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

La Dirección Académica emitirá, por escrito, en el marco del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, los lineamientos que regirán el proceso de evaluación.

Las comisiones harán constar el resultado final de la evaluación en actas, según formato aprobado al efecto por la Dirección Académica.

El acta de cada comisión debe contener las observaciones que a juicio de sus miembros resulten relevantes y será firmada en cada hoja por el íntegro de sus miembros.

La Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento es la responsable de la consolidación de las actas de calificación, de la sistematización del resultado del proceso.

Artículo 10.- De la publicación de resultados

Mediante informe, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento eleva a la Dirección Académica el listado de admitidos y de no admitidos a la actividad académica correspondiente, acompañando las actas de evaluación de las comisiones, las que le son devueltas luego de la verificación respectiva.

La Dirección Académica, previa evaluación, emite la resolución de Dirección Académica que aprueba la lista de admitidos, disponiendo su publicación en el espacio correspondiente de la web institucional, a efectos del cumplimiento de las acciones subsecuentes, de conformidad con el cronograma y demás especificaciones precisadas en la convocatoria.



TÍTULO IV DE LA PLANA DOCENTE

Artículo 11.- De los docentes

Son docentes de la actividad académica correspondiente, reconocidos profesionales españoles y/o peruanos, quienes tienen el compromiso – deber de desarrollar dentro de la ética y el humanismo los temas previstos en el plan curricular, con estricta observancia de la metodología, modalidad educativa, cronograma de ejecución, desarrollo de contenidos temáticos, componentes evaluativos y lo previsto en las sesiones virtuales y/o presenciales, según lo aprobado.



Artículo 12.- Derechos

- Ser autónomo en el desempeño de su rol como docente, enmarcando su accionar en los parámetros fijados de común acuerdo por la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén de España.
- Recibir oportunamente el cronograma de la actividad a desarrollar, los materiales y herramientas de soporte de la enseñanza – aprendizaje.
- Recibir puntualmente la retribución fijada o convenida según contrato, de corresponder su abono.
- Recibir trato respetuoso por parte de los discentes y del personal de la Universidad de Jaén así como de la Academia de la Magistratura.
- Mantener en reserva sus datos personales.



Artículo 13.- Deberes

- Desarrollar el contenido temático de la actividad a su cargo, de conformidad con lo aprobado, a efectos del logro de los resultados de la capacitación por competencias, de conformidad con la carga lectiva asignada.
- Elaborar y calificar los instrumentos de evaluación, en el marco de las disposiciones y plazos establecidos.
- Absolver con idoneidad y oportunidad las consultas que le formulen los discentes en torno a la temática a su cargo.
- Registrar la asistencia de los discentes en las sesiones presenciales, con arreglo al sistema establecido al efecto.
- Informar a la Academia de la Magistratura y a la Universidad de Jaén, sin dilación y por escrito, la verificación de alguna inconducta y/o cualquier incidente que se aparte del normal desarrollo de las actividades.
En un supuesto de plagio total o parcial ello es sin perjuicio de la calificación de cero (00) que realizará en la evaluación que corresponda.
- Cumplir estrictamente con el horario de las sesiones presenciales, según lo establecido.
- Conocer y adscribir su desempeño con arreglo a la normativa que rija la actividad académica correspondiente.

TITULO V DE LOS DISCENTES

Artículo 14.- Delimitación

Son discentes los postulantes admitidos a la actividad académica correspondiente, en consonancia con lo previsto en la convocatoria y lo regulado en el presente instrumento normativo.

Artículo 15.- Derechos

- Recibir una adecuada capacitación acorde a los estándares de excelencia académica de la Academia de la Magistratura y lo precisado en la oferta académica correspondiente.
- Expresar opinión en torno a los temas de capacitación en un marco de respeto y tolerancia.
- Recibir información sobre su récord académico y de asistencia.
- Presentar y recibir respuesta sobre sus peticiones y reclamos vinculados al desarrollo de la actividad académica, en el plazo establecido por la normativa de la materia.
- Recibir la certificación correspondiente, de cumplir con los requisitos académicos establecidos al efecto.

Artículo 16.- Deberes

- Conducirse con el decoro adecuado al nivel de discente de la Academia de la Magistratura.
- Cumplir oportunamente con el pago de los derechos educacionales establecidos.
- Leer y cumplir la información proporcionada en el aula virtual.
- Ingresar permanentemente al aula virtual en la que se le precise ha de seguir la actividad académica, siguiendo las instrucciones que oportunamente se les brindará.
- Asistir puntualmente a las sesiones presenciales y/o virtuales programadas.
- Realizar las tareas académicas propias de su capacitación y entregarlas en los plazos establecidos.
- Rendir personalmente las evaluaciones que se apliquen de acuerdo a la modalidad y cronograma fijados al efecto.
- Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su capacitación.
- Acudir a las clases presenciales habiendo efectuado previamente las lecturas de los materiales señalados para dicha oportunidad.
- Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia de la Magistratura.

TITULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 17.- Del sistema de evaluación

La evaluación es un proceso permanente e integral que valoriza el conjunto de habilidades, conocimientos y destrezas de los discentes, así como su aprendizaje y desempeño en cada uno de los componentes de la actividad académica. Se mide en la escala decimal de cero (0) a diez (10), incluyéndose decimales de dos dígitos. No hay lugar a redondeo de nota respecto de cada uno de los componentes que conforman el sistema evaluativo.

Artículo 18.- De la evaluación de los módulos semipresenciales

En el desarrollo de módulos semipresenciales se consideran dos (2) componentes evaluativos:

- Ejercicio de evaluación: Porcentaje de la nota: 90%
- Asistencia a las sesiones presenciales: Porcentaje de la nota: 10%

El porcentaje de asistencia obligatoria a las sesiones presenciales de cada uno de los módulos es el 75%. Este porcentaje se verificará con el registro obligatorio de asistencia que el docente a cargo realice. El no registro de asistencia se reputa como falta a la sesión que corresponda.

En cada sesión presencial la tolerancia para registrar asistencia es de un máximo de quince (15) minutos de programada la sesión. Pasado dicho término se considera falta.

Artículo 19.- De la evaluación de los módulos virtuales

En el desarrollo de los módulos virtuales se consideran dos (2) componentes evaluativos

- Foro de debate: Porcentaje de la nota 30%.
- Ejercicio de evaluación: Porcentaje de la nota 70%.

Artículo 20.- Trabajo de fin de Master (TFM)

El trabajo de fin de máster (TFM) es un componente evaluativo que aplica respecto de aquellas actividades que corresponden a la tipología de máster. Implica la realización, por parte del discente, de un estudio en el que se integran y desarrollan los contenidos formativos desarrollados en el proceso de enseñanza - aprendizaje y debe estar orientado a la aplicación de competencias asociadas al máster. El TFM se realiza de forma individual con la asesoría de un tutor asignado por la Universidad de Jaén.

Los discentes deben cumplir los requisitos que a continuación se detallan a fin de quedar aptos para presentar el plan de trabajo de fin de máster:

- a. Obtener calificación aprobatoria en cada uno de los módulos que forman parte del plan de estudios del master.
- b. Haber efectuado el pago de los derechos educacionales de acuerdo al cronograma establecido para ello.

Artículo 21.- Etapas del Trabajo de Fin de Master (TFM):

El trabajo final del máster contempla las siguientes etapas, conforme al cronograma que oportunamente se establezca y publique:

1. Presentación de plan de trabajo de fin de máster (plan de tesis).
2. Asignación de un asesor de tesis.
3. Calificación y notificación del plan de TFM presentado (aprobación y/o observaciones).
4. Elaboración del trabajo de fin de máster.
5. Aprobación del trabajo de fin de máster. Notificación personal.

La nota mínima aprobatoria es 5 y la máxima es 10, otorgándose las menciones siguientes:

- 5 y 6 Aprobado.
- 7 y 8 Notable.
- 9 y 10 Sobresaliente.

TITULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 22º.- Requisitos para la certificación

El otorgamiento de la certificación está supeditado a que el discente obtenga nota aprobatoria en cada uno de los componentes que conforman la actividad, de conformidad con la fórmula que al inicio de la actividad se comunique.

La Universidad de Jaén emite la certificación y el apostillado internacional, dejando en el cuerpo del documento expresa constancia de la participación de la Academia de la Magistratura en la ejecución de la actividad académica de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los procesos regulados mediante el presente Reglamento son monitoreados y supervisados por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a fin de verificar que se realicen en observancia a los estándares de calidad y exigencia académica de la Academia de la Magistratura, dando cuenta a la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura y coordinando con su par en la Universidad de Jaén.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente cuerpo normativo, se aplica supletoriamente lo previsto por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

Tercera.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.